

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que regreso del H. Corte Constitucional, que resolvió el conflicto de jurisdicción. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional en providencia del 26 de mayo de 2022. En consecuencia, se cita a las partes para continuar con la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ordinario No.2017-00835
Accionante: Libia Urrea Hernández.
Accionado: UGPP.



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4de284a0b3eafd84db6eb4dbd9bfc309e2019014c6a65daa6ff4e2c0e002a0f**
Documento generado en 22/11/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2019-00003
Demandante: Juan Gabriel Gutiérrez Carvajal.
Demandado: Compensar EPS., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00003, informándole que obra contestación por parte del señor RAMIRO GUTIERREZ BAHAMON., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por dentro del término del traslado. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por el señor RAMIRO GUTIERREZ BAHAMON., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00003
Demandante: Juan Gabriel Gutiérrez Carvajal.
Demandado: Compensar EPS., y Otros.

las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ee767ed011ee060180da1390ad66bb3ba597ad833c4f70d53e3aee037f757a
Documento generado en 22/11/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-812**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2021 (fls.87-131). Así mismo, por Secretaria se practicó la notificación a la parte demandada el día 10 de marzo de 2022, sin que la sociedad demandada hubiese dado respuesta (fls.132-133). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora acredita el trámite de notificación frente a la mismas. Igualmente, se efectuó por Secretaria el trámite de notificación al correo electrónico de la sociedad demandada (nesg_035@hotmail.com) el pasado 20 de marzo de 2022 (fls.132-133), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda y del 06 de diciembre de 2021. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de sociedad demandada INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c6dff3d8d949b61ef8a71fde651e022293b510746c8d0fb56406f177e1e749**

Documento generado en 22/11/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00890
Accionante: Cristina Rivera Sierra.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que venció el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sirvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora **DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00890
Accionante: Cristina Rivera Sierra.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d523b232ed0e30cfb57a621b525623a3cdd4284902ef43a77805f1d8b57ee0c8**

Documento generado en 22/11/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2020-00021**
Accionante: Fernando Sanabria Pirabague.
Accionado: Cencosud Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00021**, informándole que se venció el término del traslado de las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art.42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones. Señálese para tal fin la hora **DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00021
Accionante: Fernando Sanabria Pirabague.
Accionado: Cencosud Colombia S.A.

cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29815172492bc0130751291c448e422c85b756f5a576a14756c1447a938d565**
Documento generado en 22/11/2022 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2021-00113
Demandante: Libardo Chavarro.
Demandado: Edgar Fernando Gonzalez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00113, informándole que obra contestación por parte del señor EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por fuera del término del traslado. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por el señor EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO., toda vez que, se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por fuera del término del traslado, pues el termino inició el mismo día de la audiencia celebrada el 12 de septiembre del año 2022, y finalizó el 26 de septiembre del mismo año, sin embargo la contestación se recibió solo hasta el día 04 de octubre de 2022.

Igualmente se tiene POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del señor CARLOS AUGUSTO MONROY GONZALEZ., toda vez que, guardó silencio dentro del término del traslado., en consecuencia y ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00113
Demandante: Libardo Chavarro.
Demandado: Edgar Fernando Gonzalez.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589e7c808f583cb022eb2423259862ae78bd8ab5db5e5d024b0f6edb4d391454
Documento generado en 22/11/2022 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00201
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Nelson Enrique Escobedo Rodríguez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00201, informándole que se venció el término del traslado de las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00201
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Nelson Enrique Escobedo Rodríguez.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cccf69beade72a9b741dd92673a7815423d8334994e527afac90f334a509bef
Documento generado en 22/11/2022 06:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-605**, informándole que la llamada en garantía TIMON S.A., procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fls.782-816) *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía TIMON S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TIMON S.A (fls. 782-816), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se tiene a la Dra. VIVIAN VANEZZA MORALES MEJIA, también como apodera especial de la llamada en garantía y demandada TIMON S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb8783761b37547e02188b2a36630344a23f3e4b154a50a35bb0ee09c87b465**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 01-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. 11001310502020220014100, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica informada en la demanda, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegué también la parte actora copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.51.727.844 y T.P No.95.491 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-4).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe2ada129b8742b044da2f568d3ebeaafbd23e8191c7acad29074ece43d1f581
Documento generado en 22/11/2022 06:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 01-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220014200**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANA MARIA PELAEZ CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro.80.034.966 y T.P No.152.733 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-4).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c5d071701f408851469998b760af561311e2202a61a749f0b86d85f3f3043a**
Documento generado en 22/11/2022 06:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 04-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220014300**, se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y de resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 67 a 73. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ contra SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A – SATENA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el

canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS RONCANCIO CASTILLO, identificado(a) con la C.C Nro.79.502.906 y T.P No.88.070 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.63-65).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ed5fd1625298ac8b796290776a736348541900b1adc826784a510ea056033**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 05-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220014400**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, deberá aclarar si lo que pretende es el reconocimiento de la pensión de invalidez o de sobreviviente.
2. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8.
3. Allegué también la parte actora copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). EDNA LORENA ROMERO PORTELA, identificado(a) con la C.C Nro.1.110.589.355 y T.P

No.262.077 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.9-10).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf004a5891dbe38686de81af01dfa33ab09c766b2b15316336acb8f7f90e5f85**
Documento generado en 22/11/2022 06:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 06-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220014600**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARCO ANTONIO WALTEROS GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.661.211 y T.P No.148.036 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-22



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223d7551d7495c3b1d4c880fd446f3224d0a6757a5e77be4556f9bd95dbc420**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 06-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220014700**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, que el apoderado de la parte actora aportó copia de la comunicación con la cual remite copia de la demanda a la demandada (fls.66-70). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSARIO VIDAL OLARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se

encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SERGIO ANDRES PELAEZ HIDALGO, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.429.275 y T.P No.244.070 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-8).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-22



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018ba8fbab51955cc1fbd0e4c45d8fb830d03ba673333fc9b33149a21a5e6b0**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220015000**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NATALIA BUSTILLO CABRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, identificado(a) con la C.C Nro.74.380.264 y T.P No.236.470 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.11).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9c7dbc32f2cda7ef42bda85b500be18523cc178f14cfdc9bc726679537f183**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220015100**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ELSA LOPEZ VELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so

pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, identificado(a) con la C.C Nro.1.022.970.805 y T.P No.294.459 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.10-13 y 49-52).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50df9d328a80a0099c32b00b4029794854a8dac0bb3a0b57511a7ae26c35ca86
Documento generado en 22/11/2022 06:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220015200**, se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y solicitud formulada por la parte actora a folios 73 a 74. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Si bien el visor de la plataforma teams contiene una carpeta con 72 folios, en donde aparece el poder y los anexos de la demanda, la misma no contiene el cuerpo original de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que la suministre a fin de efectuar el correspondiente estudio, conforme lo prevén los artículos 25 y 26 del CPTSS.
2. Así mismo, deberá acreditar la parte actora, que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica informada en la demanda, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegué también la parte actora copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad801168cb7c8834629ea795f7ddfb7bd6ab42549eae43a59ffa5ed30968968

Documento generado en 22/11/2022 06:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 19-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220015400**, se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 90-91. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por DORIS STELLA RODRIGUEZ VARGAS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro.53.118.581 y T.P No.267.424 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-11-22



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3efa85fa72bd281b97429c0f75c9e6fb5842ffde1313e75f6481dca834f900**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220015800**, se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 23-26. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica informada en la demanda, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Igualmente, deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.
3. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, deberá aclarar lo referente a las prestaciones de bonificaciones e incentivos, si estos constituyen o

- no factor salarial, las cuales deben estar soportadas en fundamentos facticos y jurídicos.
- 4. Así mismo, deberá indicar los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8. De igual forma, relacionar y enumerar los medios de pruebas que pretende hacer valer.
 - 5. Allegué también la parte actora copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a9b8e752df628e26f0bff405786a32873b03a8678f66825982d171490c0568e
Documento generado en 22/11/2022 06:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220016000**, se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 87-88. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CECILIA MANRIQUE ARAGON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S,

y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CLAUDIA VICTORIA VALDERRAMA BEJARANO, identificado(a) con la C.C Nro.35.499.609 y T.P No.275.297 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.30-32).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b8ae05e313f3a5ab1401404d2429e23c9860d4b6d05c9a8f17896a7badd9dbc
Documento generado en 22/11/2022 06:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 26-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220016100**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDRA MILENA SANCHEZ SABOYA contra TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA Y MARKETING S.A.S y la persona natural AURELIANO DIAZ CORTES.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y la persona natural AURELIANO DIAZ CORTES, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el

canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA HELENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.51.921.975 y T.P No.175.325 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.13-15).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-11-22



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b813f07e30207a4d42f87b48fe5435024ec244ded7ac9df1755105ae16577**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 26-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220016300**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica informada en la demanda, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Así mismo, deberá indicar los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8.
3. Allegué también la parte actora copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.7.558.396 y T.P

No.227.090 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.3-4).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e0f5696bf34cef75be79720e28f441c3453ce6f3c10e53ef0b43091c2a871a**
Documento generado en 22/11/2022 06:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 26-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220016400**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDY LIZETH HERNANDEZ PERILLA contra LABORATORIO ACD S.A.S

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-00164**

Demandante: Sandy Lizeth Hernández Perilla

Demandado: Laboratorio ACD S.A.S

canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARLENY GOMEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.51.868.453 y T.P No.128.182 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.10-11).

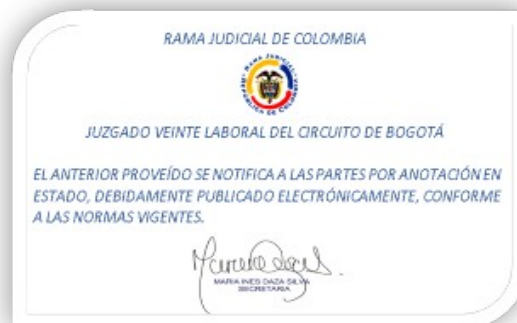
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-22



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101cefd04526ad10948951ed0b0be5d240186e057801e9b9b5869d983b283882**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).*

*Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **11001310502020220016500**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por WILFREN ALBERTO ORTEGA JAIME contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S,

y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.520.758 y T.P No.219.124 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.15-18).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

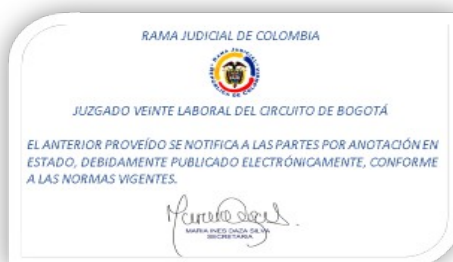
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-22



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459c5be4640f16c7b7ff93d630d13179ac7d65624eaf6a3bb2bbdfd104f376e**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. **110013105020220016700**, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por DIDIMA RICO CHAVARRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so

pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ROSALBA TORRES RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.51.607.644 y T.P No.41.915 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.120-121).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-22



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fc4a3f3db917f6896160a63c615d071488a42d052b9b35a0ac3fa622a668a1**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO ARCILA**, remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénega, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **12 de julio de 2022** y se radicó con el **No. 2022-293** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO ARCILA** identificado con la C.C. 1.083.561.996, para lo cual se dispone:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO ARCILA** identificado con C.C 1.083.561.996 contra **HL INGENIEROS S.A.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ENUIT ROSADO NAVARRO** con la cédula de ciudadanía número 36.563.835 y T.P. No. 273.788 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder obrante a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492aec9df6893b1f2edac50c636c37a76e60933df214df1fc4b43f04cff505b0**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILACIA Y SEGURIDAD PRIVADA- SINTRAVIP**, remitida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **14 de julio de 2022** y se radicó con el **No. 2022-295** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILACIA Y SEGURIDAD PRIVADA- SINTRAVIP**, para lo cual se dispone:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILACIA Y SEGURIDAD**

PRIVADA- SINTRAVIP identificado con NIT. 900-397-680-7 contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO** con la cédula de ciudadanía número 79.861.701 y T.P. No. 114.405 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 9 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e591fb27f437bc6863850f5bc4b37bbe59b050ea02bf31c2789264c4830853f**

Documento generado en 22/11/2022 06:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **de CLAUDIA CATALINA GONZÁLEZ** y otros, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-346** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al art 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó el poder para actuar, las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la demandada AVIANCA, los dictámenes periciales informados y los anexos de la demanda. Pues si bien el apoderado de la parte demandante indico que dichos documentos se encontraban en un enlace. El Despacho al tratar de abrirllos no permite descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente. Razón por la cual el actor deberán aportados debidamente dichos documentos en formato PDF o en algún formato que permita su descarga.

2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f435fcaa67f1b0ab7047cfa96871180910d20ed142c42ef661828ccfaa6ae**
Documento generado en 22/11/2022 06:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GRACIELA TRISTANCHO CEDIEL**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **14 de julio de 2022** y se radicó con el **No. 2022-296** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo obra solicitud de la parte actora de que se remita el presente proceso al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora solicito que la presente demanda sea remitida al juzgado 02 laboral del circuito de Bogotá. Dado que informar que por un error involuntario se presentaron dos demandas con los mismos hechos y pretensiones. Donde una cursa en este despacho y la otro en el juzgado 02 laboral del circuito de Bogotá con radicado 11001310500220220029900. (fl. 75 a 77)

Así las cosas, el Despacho considera que Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria y resolver la solicitud de la parte actora y para

mejor proveer, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días, informe a esta sede judicial cuando fue radicada la demanda a la que se refiere en el Juzgado 02 Laboral del circuito y el estado en que se encuentra actualmente. Allogando prueba sumaria de ello, como lo es el acta de reparto, escrito de la demanda y los autos proferidos por esa sede judicial.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 158e8fb02a9da483be97680fc865bd2c008750a1df301a70ac64ad3f00682200

Documento generado en 22/11/2022 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>